



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 100

Martes 25 de Abril de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continúa la esposicion y decreto para la asistencia médica de los pueblos y de los menesterosos (1).

TITULO SEGUNDO.

Del modo de proveer los partidos vacantes.

Art. 12. Conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 79 de la ley de 8 de enero de 1845, toca á los ayuntamientos admitir los facultativos de medicina, cirugía y farmacia, bajo las condiciones que en este decreto se establecen.

Art. 13. Cuando resulte vacante alguna plaza de médico, de cirujano ó de farmacéutico titulares, se anunciará por el alcalde en el *Boletín* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, señalando para la admision de solicitudes un plazo que no podrá bajar de un mes en la Peninsula, ni exceder de dos, á contar desde el dia en que sea publicado el anuncio en la referida Gaceta.

Si el partido se compusiese de mas de una poblacion, se publicará la vacante y formará el expediente que corresponde por el alcalde del pueblo en que haya de fijar su residencia el facultativo.

Art. 14. Siempre se dirigirán las solicitudes convenientemente documentadas, y deberán unirse al expediente formando para la provision de la vacante.

Art. 15. Tan luego como espire el plazo señalado para la admision de las solicitudes, remitirá el alcalde el expediente al gobernador de la provincia, cuya autoridad lo pasará sin demora á la junta provincial de sanidad para que haga la propuesta.

Art. 16. La referida junta propondrá, con la mayor prontitud posible, una terna compuesta de individuos del mismo grado y categoría si hubiese número suficiente, y en caso de no haberlos completará con los de mayor mérito pertenecientes al grado inmediato.

Cuando el número de pretendientes no alcance para formar terna, propondrá la junta de sanidad si lo estimare oportuno, aquel ó aquellos que hayan pretendido, pero tambien podrá cuando lo juzgue conveniente proponer que vuelva á publicarse de nuevo la vacante.

Si publicada segunda vez no alcanzase todavia el número de pretendientes para formar terna, recaerá por necesidad el nombramiento en uno de los que hubiesen pretendido.

En fin, si ocurriese el caso de no haber pretendientes á un partido despues de anunciada tres veces la vacante, volverá á anunciarse de nuevo hasta el punto que el ayuntamiento juzgue conveniente, con la aprobacion del Gobernador.

Art. 17. Las Juntas provinciales de sanidad harán siempre las propuestas con sujecion rigurosa á las siguientes escalas, dando en todos los casos la preferencia á los que en ellas ocupen grado mas elevado, y entre los de un grado mismo á los que reunan mayores merecimientos.

(1) Véase los números 98 y 99.

Cuando sea de médico la vacante que haya de proveerse, se sujetarán estrictamente las juntas á la siguiente graduación ó escala de categorías.

Primero. Los doctores con grado académico que sean ó hayan sido vocales de algun cuerpo consultivo superior del gobierno con carácter médico, y los catedráticos numerarios de las facultades de medicina del reino.

Segundo. Los doctores que tengan igual grado académico y sean ó hayan sido vocales de las juntas provinciales de sanidad, académicos numerarios de de las Reales Academias de medicina, consultores del cuerpo de sanidad militar y de la armada, ó autores de alguna obra señalada para servir de texto en las escuelas.

Tercero. Los doctores académicos que sean ó hayan sido subdelegados de sanidad, los autores de obras científicas que no reúnan las condiciones expresadas en el párrafo anterior, los vice-consultores del cuerpo de sanidad militar y los condecorados con la cruz de epidemias.

Cuarto. Los doctores académicos en medicina y cirugía, en medicina, ó solo en cirugía, si fueren al propio tiempo médicos, y los doctores no académicos que sean autores de obras que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo segundo, ó estén condecorados con la cruz de epidemias.

Quinto. Los doctores no académicos y los licenciados en ambas facultades ó solamente en medicina que fueren ó hubieren sido subdelegados de sanidad ó autores de obras científicas que no reúnan las condiciones marcadas en el párrafo segundo.

Sexto. Los doctores no académicos ó licenciados en ambas facultades ó solamente en medicina.

Sétimo. Los médicos que no tengan grados académicos. Cuando sea la vacante de cirujano se atenderán las juntas para hacer las propuestas á la siguiente graduación:

Primero. Los doctores académicos en medicina ó cirugía, los doctores no académicos y los licenciados en ambas facultades segun la escala establecida para la provision de los partidos de médico.

Segundo. Los licenciados en cirugía y los en medicina que fueren además cirujanos y hayan sido ó sean subdelegados de Sanidad, autores de obras científicas, corresponsales de las Reales academias de medicina ó estén condecorados con la cruz de epidemias.

Tercero. Los simplemente licenciados en cirugía y los licenciados en medicina que sean tambien cirujanos.

Cuarto. Los cirujanos de segunda clase que sean ó hayan sido subdelegados de Sanidad ó escrito obras originales.

Quinto. Los cirujanos de segunda clase.

Sexto. Los cirujanos de tercera clase.

Sétimo. Los cirujanos de cuarta clase.

La circunstancia de no haber ejercido en los últimos cinco años oficio alguno mecánico al propio tiempo que la profesion, elevará á los cirujanos al grado superior inmediato.

Cuando haya en fin de proveerse una plaza de farmacéutico titular, se hará la propuesta con sujecion á la escala siguiente:

Primero. Los doctores en farmacia que hayan hecho ó formen parte de algun cuerpo consultivo superior del Gobierno, y los catedráticos numerarios de las facultades de farmacia.

Segundo. Los doctores que sean ó hayan sido vocales de las juntas provinciales de sanidad, los consultores de farmacia del cuerpo de sanidad militar y los autores de obras originales señaladas para servir de texto en las escuelas de farmacia.

Tercero. Los doctores que sean ó hayan sido Subdelegados de Sanidad, los autores de obras científicas no comprendidas en el párrafo anterior y los vice-consultores del Cuerpo de Sanidad militar.

Cuarto. Los simples doctores y licenciados que se hallen en alguno de los casos comprendidos en los párrafos precedentes.

Quinto. Los licenciados.

Sexto. Los farmacéuticos que no tengan grados académicos.

Los médicos, los cirujanos y los farmacéuticos, cuando llevan 10 años de ejercicio de su profesion, se comprenderán en el grado inmediato superior á aquel que por sus títulos les corresponde.

Art. 18. Serán remitidas las propuestas por los Gobernadores á los Ayuntamientos, cuyas corporaciones procederán á elegir entre los comprendidos en ellos aquel que fuere mas de su agrado, é inmediatamente darán noticia de la admision al Gobernador de la provincia.

Art. 19. Si el Gobernador hallare la admision acomodada á las disposiciones de este decreto, librará al agraciado el correspondiente título, que deberá ser impreso y expresar las obligaciones y deberes impuestos al interesado, segun la plaza de titular para que se le nombra en el título tercero.

El alcalde (ó los alcaldes si el partido comprendiese mas de una poblacion) pondrá en este título la nota de toma de posesion, y en la secretaria de cada ayuntamiento se llevará un libro especial donde dichos títulos se registren.

A la toma de posesion habrá de preceder siempre la presentacion al subdelegado correspondiente, y al alcalde del diploma que autoriza al interesado para el ejercicio de la profesion que va á ejercer.

Art. 20. Por derechos de títulos satisfarán 30 rs. los médicos y los farmacéuticos, y 20 los cirujanos

en este título respecto al modo de proveer los partidos vacantes, invalidará el nombramiento cuando se presentare reclamación en contra y fuere probada antes de la toma de posesion.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Núm. 1464.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Antonio Bravo Zarzalejo denunciando como abandonada la mina El Milagro, de plomo argentífero, sita en el término de Cadalso, distrito municipal del mismo, registrada por la sociedad minera Las Probabilidades, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denunciacion lo verifique en este Gobierno en el término de quince dias.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1465.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Agustín Gubernore y Sorti denunciando como abandonada una mina plomiza, sita en el cercano de Callego, término municipal de Centiientos, la cual pertenece á la sociedad minera Las Probabilidades, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denuncia lo verifique en este Gobierno en el término de quince dias.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Gobierno de la provincia de Soria.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento del pueblo de Peñalba de S. Esteban, dotada con 700 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Soria 20 de abril de 1854.—Juan Herrero.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento del pueblo de Blacos, dotada con 500 reales, he dispuesto se anuncie por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo dentro

del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion en la Gaceta de Madrid.
Soria 20 de abril de 1854.—Juan Herrero.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento del pueblo de Fuente el Sana, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 820 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al alcalde del espresado pueblo en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de octubre del año próximo pasado.

Avila 14 de abril de 1854.—Juan Francisco Gil.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Debiendo proveerse la plaza de secretario del ayuntamiento de la villa de Ledesma, dotada en 400 reales anuales, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al alcalde de dicha villa en el término de un mes.

Logroño 15 de abril de 1854.—Ollar.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de S. Martin de Castañar, dotada anualmente con la cantidad de 800 rs., pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido ayuntamiento documentándolas como previene el Real decreto de 19 de octubre último y en el término de un mes que en el mismo marca.

Salamanca 5 de abril de 1854.—Jacobo Colombo.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La secretaría del ayuntamiento de Navardun se halla vacante, consistiendo su dotacion en 1080 reales anuales, pagados del presupuesto municipal, y habiéndose de proveerse el dia 20 de mayo próximo por aquella corporacion, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de octubre último, se anuncia dicha vacante para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la referida municipalidad.

Zaragoza 15 de abril de 1854.—M. Tenorio.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para rectificar en la villa de Alcorcon el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios y colonos de toda clase de fincas, presenten en la secretaria de ayuntamiento en término de quince dias, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado se les amillará por el del corriente año sin admitirles despues ninguna reclamacion.

Los señores alcaldes de Leganés, Móstoles, Villaviciosa de Odon, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcon y Carabanchel alto, se servirán dar la oportuna publicacion á este anuncio.

Para la subasta de una casa, sita en Villaviciosa de Odon y su calle de Móstoles, que comprende novecientos diez pies superficiales, tasada en 2,695 rs., se ha señalado el dia 9 de mayo próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales.

En la villa de Colmenar del Arroyo se subastan los pastos de los prados de propios titulados Pradejones, Atillos y Huertezuelos, Montes y Timilio de Abajo, tasados en 1060 rs. por el perito agrónomo, y cuyo remate está señalado para el día 23 de mayo en la sala consistorial y hora de las dos de su tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. LITREE, precedidas de un extenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCLHICO).—Aforismos (lassiete secciones.)—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, á 80 rs.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

EL GUIA

DE LOS ALCALDES SINDICOS Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO dirigido por don Antonio Casas y Moral con la colaboracion de otros jurisconsultos.

Explicacion de las atribuciones, derechos y deberes de los ayuntamientos, alcaldes, secretarios etc.— Formularios de todos los expedientes y diligencias que se pueden ocurrir.—Consultas gratis, y á vuelta de correo, sobre cualquier asunto judicial ó administrativo.

Consta de tres secciones; la primera contiene todas las leyes, decretos y Reales órdenes que vean la luz pública, con estensas explicaciones y formularios de cuanto deba practicarse en su virtud: la segunda, la explicacion de todas las atribuciones de cada funcionario municipal, con cuantos formularios se puedan desear; y la tercera, contiene todas las consultas interesantes sobre materias que importen á la generalidad.

Este periódico se publica desde el 2 de enero de 1854, saliendo cuatro números al mes los dias 2, 10, 18 y 26. Los números de seis meses forman un tomo, con portadas, índices etc. que se dan gratis.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín, abonando por seis meses 14 rs. ó por un año 22.

LOTERIA PRIMITIVA.

En la estraccion celebrada en el dia 3 del corriente han salido agraciados los números siguientes:

61. 34. 47. 40. 79.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 48 1/2 á 50

Cebada de 17 á 19

Algarrobas... de á 28

Madrid 24 de abril de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.